



19021

Lima, 23 OCT. 2017

OFICIO N° 0415 -2017-MINAGRI-DM



Señor Congresista GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado Congreso de la República Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n Cercado de Lima.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 227-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, "Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 1050-2017-MINAGRI-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN Ministro de Agricultura y Riego



CUT: 42870-2017



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 1050 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE
Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de "Ley N° 1822/2017-CR, denominado Ley que modifica los artículos 10° y 11° de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal".

Referencia : a) Oficio N° 129-2017-2018-CA/CR
b) Oficio P.O. N° 227-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Fecha : Lima, **18 OCT. 2017**

12.007
43870
11.09

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, a fin de emitir la opinión correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con los documentos de la referencia, la señora Gladys Andrade Salguero de Álvarez, Presidenta de la Comisión Agraria y el señor Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión a este Ministerio sobre el proyecto normativo señalado en el asunto.
- 1.2 Mediante email de fecha 18 de setiembre de 2017, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, adjunta opinión previa sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 La Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, fue publicada el 08 de enero de 2016 en el Diario Oficial El Peruano y entró en vigencia el 09 de enero de 2016.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El citado Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, consta de un (1) único artículo, que modificaría los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, referido a "Responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas" y a "Comités de protección y bienestar animal", respectivamente.

III. ANÁLISIS

Respecto a la modificatoria del artículo 10 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.1 El texto vigente del artículo 10 de la citada Ley N° 30407, referido a "Responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas", consta de cuatro (4) literales. El literal a. corresponde a responsabilidades del Ministerio de Educación; el literal b. referido a responsabilidades del Poder Ejecutivo, Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; el literal c. concerniente a la supervisión de los de los Gobiernos Locales; y, el literal d. alusivo a las contingencias en caso de emergencia y desastres.

3.2 Lo que pretende el artículo 1 del Proyecto de Ley, es:

i. Incorporar en el literal a. del artículo 10, la frase "de la currícula escolar", quedando redactado de la siguiente manera:

"a. El Ministerio de Educación establece los mecanismos necesarios para incluir y desarrollar en el tema transversal de la educación ambiental en todos los niveles **de la currícula escolar**, los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal, coordinando cuando sea necesario con el Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley."

ii. Incorporar en el literal c., del artículo 10, las frases "fiscalizan" y "regulando su actividad y funcionamiento, así como el registro e identificación de animales de compañía, mediante la ordenanza respectiva.", adicionalmente elimina en parte la redacción del citado literal, quedando escrito de la siguiente manera:

"c. Los gobiernos locales supervisan y **fiscalizan** que se cumpla la presente Ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. ~~Ello no comprende las autorizaciones para la tenencia y el manejo de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por la norma específica del sector competente.~~ **regulando su actividad y funcionamiento, así como el registro e identificación de animales de compañía, mediante la ordenanza respectiva**."

iii. Incorporar el literal e. al artículo 10, con la siguiente redacción:

"e. El Ministerio de Agricultura y Riego establecerá y aplicará en coordinación con los niveles sub-nacionales la planificación reproductiva y sanitaria de animales de compañía y programas de esterilización cuando su sobrepoblación pueda atentar la salud pública."

3.3 La exposición de motivos del Proyecto de Ley, justifica, entre otras, tales modificaciones, por cuanto:

- "3.1. (...) el Ministerio de Educación debe establecer los mecanismos para incluir y desarrollar la protección, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal, todos parte del tema transversal de la educación ambiental, en todos los niveles de la currícula escolar.
- 3.2. (...), referente a las responsabilidades de las autoridades e instituciones en la aplicación de la ley, en su inciso c), en el cual se plantea que los gobiernos locales supervisan y fiscalizan la aplicación de la ley, regulando la actividad y funcionamiento de los establecimientos de personas naturales o jurídicas cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

y atención veterinaria de animales, y el registro e identificación de los animales de compañía. Estas funciones deben regularse mediante ordenanza respectiva.

3.3. (...), referente a las responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas en la aplicación de la ley, incluyendo un nuevo inciso e), en el cual se precisa que el Ministerio de Agricultura y Riego establece y aplica la planificación reproductiva y sanitaria de los animales de compañía así como programas de esterilización cuando la sobrepoblación de éstos atente contra la salud pública. (...). Se entiende como animales de compañía para efectos de la presente ley a los perros y gatos."

Opinión del MINAGRI (SERFOR)

- 3.4 Con respecto a la inclusión en la currícula escolar el tema de la educación ambiental, la Política Nacional de Educación Ambiental, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2012-ED, tiene como objetivo general desarrollar la educación y la cultura ambiental orientadas a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad.

Por lo que a criterio de este Ministerio, la inclusión de la educación ambiental en la currícula escolar está en concordancia con la citada Política Nacional de Educación Ambiental.

- 3.5 Respecto, a la inclusión de la función de fiscalización de los gobiernos locales a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, señala que *"Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."*

Por lo que esta función de fiscalización (aparentemente nueva) se encuentra normada en el citado TUO de la Ley N° 28976.

- 3.6 Con relación a la responsabilidad asignada al Ministerio de Agricultura y Riego, de establecer y aplicar la planificación reproductiva y sanitaria de los animales de compañía así como realizar programas de esterilización cuando la sobrepoblación de éstos atente contra la salud pública.

Cabe precisar que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30048, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, tiene como ámbito de competencia, entre otras materias, la de crianzas, es decir crianza de animales mayores (ganados, camélidos, etc.) y menores (cuyes, aves, etc.) de producción comercial y vinculadas con la actividad del Sector Agricultura y Riego, mas no de animales de compañía (perros y gatos).





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Actualmente la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, tiene como finalidad, entre otros, establecer el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, siendo de competencia de las municipalidades distritales y provinciales, llevar el registro de canes, otorgar licencias, supervisar establecimientos, entre otros.

- 3.7 En tal sentido, no sería oportuno, duplicar o superponer competencias, funciones o atribuciones entre entidades públicas¹.

Respecto a la modificatoria del artículo 11 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

- 3.8 El texto vigente del artículo 11 de la citada Ley N° 30407, dispone, entre otros, que *"Los gobiernos regionales establecen un comité de protección y bienestar animal regional a cargo del gobernador regional y conformado por los alcaldes provinciales o su representante, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal y un representante de los colegios profesionales de biólogos, médicos y médicos veterinarios del Perú"*.

- 3.9 Lo que pretende el artículo 1 del Proyecto de Ley, es incorporar a los "abogados", como uno de los miembros de los colegios profesionales ante el citado comité de protección y bienestar animal, subrogando a los "médicos"

Asimismo, otorga un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de la citada ley a expedirse o a petición de las asociaciones de protección y bienestar animal de cada región, a fin que los acotados comités sean conformados.

- 3.10 La exposición de motivos del Proyecto de Ley, no explica claramente la necesidad de modificar el artículo 11 de la citada Ley N° 30407.

Opinión del MINAGRI (SERFOR)

- 3.11 Conforme al artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, *"Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos"*, en tal sentido, se sugiere que la exposición de motivos contenga y/o justifique claramente la fundamentación jurídica, respecto:

- A la necesidad de incorporar a los "abogados" como uno de los miembros de los colegios profesionales ante el comité de protección y bienestar animal.
- A la necesidad de excluir a los "médicos" del comité de protección y bienestar animal.



¹ Literal d. del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
"El Proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones: (...) d. Mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores."



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.12 El numeral 3 del artículo 27 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que las disposiciones complementarias finales incluirán, entre otras, las reglas sobre entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia, motivo por el cual, se sugiere que el plazo de vigencia, en todo o en parte, de la ley a expedirse, sea incluida en una disposición complementaria final.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 28 del citado Reglamento, señala que las disposiciones complementarias transitorias tienen como finalidad facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación y deben incluir preceptos que establezcan "La aplicación inmediata de la norma nueva para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor", en tal sentido, la propuesta de aplicar el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la ley a expedirse, para que los acotados comités se conformen, se incluya como una disposición complementaria transitoria.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se recomienda que al dictaminarse el Proyecto de "Ley N° 1822/2017-CR, denominado Ley que modifica los artículos 10° y 11° de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal", se tenga en cuenta las observaciones señaladas en el rubro Análisis del presente Informe Legal.

Atentamente,

Steven Rodríguez Bendezú
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/serb

CUT N° 44235-2017; 42870-2017